

Resumen Ejecutivo

Porcentajes de retención en la fuente de Impuesto al Valor Agregado – IVA.

Es importante considerar que la resolución del SRI fue publicada en una Edición Especial del Registro Oficial No. 1100, el día 30 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto, estos porcentajes de retención son aplicables y están vigentes desde octubre de 2020.

Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000061 publicada en R.O. Edición Especial No. 1100 el 30 de septiembre de 2020.



Building a better working world

VENDEDOR COMPRADOR (AGENTE DE RETENCIÓN)	Contribuyentes Especiales			Contribuyente calificado como agente de retención			Contribuyente no calificado como agente de retención (5)						Exportador habitual de bienes y/o servicios calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales.		Importación de Servicios Gravados
	BIENES	SERVICIOS	CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	BIENES	SERVICIOS	CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	BIENES	SERVICIOS	CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	HONORARIO PROFESIONAL / DIETAS PERSONA NATURAL (FACTURA)	PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD		BIENES	SERVICIOS	
											LIQUIDACION COMPRA O SERVICIO	ARRIENDO DE INMUEBLES (FACTURA)			
Contribuyente Especial	10%	20%	30%	30%	70%	30%	30%	70%	30%	100%	100%	100%	no retiene	no retiene	100%
Contribuyente calificado como agente de retención	no retiene	no retiene	no retiene	30%	70%	30%	30%	70%	30%	100%	100%	100%	no retiene	no retiene	100%
Sujetos pasivos (no calificados como contribuyentes especiales ni agentes de retención) en la importación de servicios; y en general, cuando emitan liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	100%	no retiene	no retiene	no retiene	100%
Empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus proveedores, establecimientos afiliados (sean o no contribuyentes especiales o agentes de retención). Por pagos por servicios digitales a sujetos no residentes no registrados en el SRI ver nota (3)	10%	20%	30%	30%	70%	30%	30%	70%	30%	100%	100%	100%	no retiene	no retiene	100% (3)
Entidades del sistema financiero, por los pagos, acreditaciones o créditos en cuenta que realicen, amparados en convenios de recaudación o de débito	10%	20%	30%	30%	70%	30%	30%	70%	30%	100%	100%	100%	no retiene	no retiene	100%
Empresas de seguros y reaseguros que no estén calificadas como contribuyente especial por pagos a sus proveedores y por los pagos por cuenta de terceros por sus obligaciones contractuales	no retiene	no retiene	no retiene	30%	70%	30%	30%	70%	30%	100%	100%	100%	no retiene	no retiene	100%
Exportador habitual de bienes y/o servicios calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales. (1)	100%	100%	30%	100%	100%	30%	100%	100%	30%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Exportador de recursos naturales no renovables en adquisiciones relacionadas con sus exportaciones (sean o no contribuyentes especiales o agente retención) (2) y (4)	30%	100% (4)	30%	30%	100% (4)	30%	30%	100% (4)	30%	100%	100%	100%	no retiene	no retiene	100%
Operador de Turismo Receptivo por la adquisición de bienes y servicios destinados a la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado (Contribuyente especial)	10%	20%	30%	100%	100%	30%	100%	100%	30%	100%	100%	100%	no retiene	no retiene	100%
Operador de Turismo Receptivo por la adquisición de bienes y servicios destinados a la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado (agente de retención)	no retiene	no retiene	no retiene	100%	100%	30%	100%	100%	30%	100%	100%	100%	no retiene	no retiene	100%



Notas:

- 1) El Servicio de Rentas Internas mantendrá en su portal web institucional un catastro de los exportadores habituales de bienes y/o servicios. Los exportadores que consten en dicho catastro deberán incluir la leyenda "Exportador Habitual de Bienes y/o Servicios", en la emisión de comprobantes y documentos complementarios, bajo cualquier modalidad.

Los exportadores que no cumplan con las condiciones señaladas en los incisos anteriores estarán sujetos a retención en la fuente de IVA en los porcentajes y con las condiciones previstas en la Resolución NAC-DGERCGC20-00000061

- 2) Los mismos porcentajes de retención deberán aplicar en dichas adquisiciones, las instituciones del Estado y empresas públicas que por cuenta de un tercero coloquen recursos naturales no renovables en el exterior.
- 3) Las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito y los intermediarios en el proceso de pago, efectuaran, en todos los casos, la retención del cien por ciento (100%) del IVA generado en la importación de servicios digitales por cuenta de sus clientes, a sujetos no residentes en el Ecuador que no se hayan registrado en el Servicio de Rentas Internas y que consten en el catastro de prestadores de servicios digitales gravados con tarifa diferente de cero por ciento (0%) de IVA.
- 4) En la adquisición de servicios y derechos, en el pago de comisiones por intermediación y en contratos de consultoría, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.
- 5) Incluye al exportador habitual de bienes y/o servicios no calificado como agente de retención ni contribuyente especial.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTA, Senior Manager
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.